

28 May 12 03:44p

CNEE

50223218002

p.1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-20 zona 10, Edificio Petatún, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cneg@tee.cnee.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto Barrios, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 28 de mayo de dos mil doce, en 7a. calle 5a. y 6a. avenida Municipalidad Puerto Barrios, Izabal NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-125-2012** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI - NO firma. DOY FE.

[Handwritten signature]
EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS
TESORERO

[Handwritten signature]
(f) Notificador

Res. CNEE-125-2012
Exp. CNEE-125-2012
30/05/12



RESOLUCIÓN CNEE-125-2012
Guatemala, 24 de mayo de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Así mismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la Resolución CNEE-204-2011, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del departamento de Izabal (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, es de cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro quetzales con veintiocho centavos (Q. 41,674.28) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de siete mil cuatrocientas noventa y siete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.007497 Q/kWh), en la facturación del período comprendido del uno de junio de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de siete mil cuatrocientos noventa y siete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.007497 Q/kWh).**
 - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de junio de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	57.048555	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa Social
PESTTS	0.389385	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.510014
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861293

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.055664%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

